



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	ANGELA DE JESÚS CARDENAS
Ejecutado:	MARGARITA GÓMEZ DE MESA
Radicado:	050013105002 20130029700
Asunto:	Resuelve corrección

En el proceso Ejecutivo laboral adelantado por ANGELA DE JESÚS CARDENAS contra la sociedad CONFECCIONES KRIZIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y los señores MARGARITA GÓMEZ DE MESA y JUAN GUILLERMO MESA, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se corrija el oficio No.212 librado por el despacho el 22 de agosto de 2022 (anexo 85 E.D.).

Antecedentes procesales:

El despacho mediante auto de agosto 19 de 2022 decretó el embargo y secuestro del bien inmueble 157-139621 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Fusagasufa del Departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARGARITA GÓMEZ DE MESA (anexo 74 E.D.).

El 22 de agosto de 2022 libró el oficio No.212 en los siguientes términos: (anexo 75 E.D.).

*“...Se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 157-139621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Fusagasufa del departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARGARITA GÓMEZ DE MESA** en un 100%, según la anotación 003 del Certificado de Tradición, ubicado en la carrera 1 #17-42 Estacionamiento 2 Edificio Conjunto Cerrado la Colina, de conformidad con el art. 593 del C.G.P.*
*Por cuanto el bien inmueble a embargar está sujeto a registro, el secuestro se resolverá una vez sea inscrita la medida cautelar, se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **\$37.485.380**”*

El 3 de noviembre de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasufa negó el registro del embargo solicitado (anexo 82 E.D.),

novedad que se puso en conocimiento de la parte demandante, mediante auto del 10 de noviembre de 2022. (anexo 84 E.D.).

-NO SE PUEDE INSCRIBIR LO SOLICITADO POR EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, TODA VEZ QUE EL NUMERO DE DOCUMENTO DEL EJECUTADO, NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL SISTEMA FOLIO.ART.31 LEY 1579/2012.

La parte demandante el 8 de noviembre de 2022 (anexo 83 E.D.) y el 11 de enero de 2013 solicita corregir el oficio No.212 de agosto 22 de 2022.

corregir el oficio N° 212 del 22 de agosto de 2022 con la información suministrada por el certificado de instrumentos públicos de Fusagasugá con N° de matrícula 157 – 139621 que describe el siguiente bien inmueble: **APTO 504 EDIFICIO CONJUNTO CERRADO LA COLINA CON AREA DE 64.710 M2, DIRECION CARRERA 1 # 17 – 42**, De acuerdo a folio N° 04 del 27 de febrero del 2018, consagra que la señora **MARGARITA GOMEZ DE MEZA** es la única propietaria:
X-Titular de derecho real de dominio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte demandante el 27 de julio de 2022 allega al proceso los soportes de la notificación a los demandados y solicita como medida cautelar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **157-139621** de propiedad de la señora MARGARITA GÓMEZ DE MESA (página 7 anexo 71 E.D.), con fundamento al Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasuga (páginas 9 a 11 anexo 71 E.D.).

Solicito El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el número de la nomenclatura urbana carrera primera (1) # 17 – 42 apto 504 edificio CONJUNTO CERRADO LA COLINA, identificado bajo el número del folio de matrícula inmobiliaria 157 – 139621 de la oficina de instrumentos públicos de FUSAGASUGA en el departamento de Cundinamarca. teniendo como propietaria a la señora MARGARITA GOMEZ DE MESA (se anexa certificado de tradición)

El despacho mediante auto de agosto 19 de 2022, decretó la medida cautelar pedida por la parte demandante. (anexo 74 E.D.).

Se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **157-139621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Fusagasuga del departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARGARITA GÓMEZ DE MESA en un 100%, según la anotación 003 del Certificado de Tradición que milita a folios 9-11 del anexo 71, ubicado en la carrera 1 #17-42 Estacionamiento 2 Edificio Conjunto Cerrado la Colina, de conformidad con el art. 593 del C.G.P.

La Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasuga mediante comunicación de noviembre 3 de 2022 negó el registro del embargo solicitado, indicando, que el **número de documento del ejecutado no coincide con el registrado en el sistema** folio art.31 de la Ley 1579/2012 (anexo 82 E.D.)

-NO SE PUEDE INSCRIBIR LO SOLICITADO POR EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, TODA VEZ QUE EL NUMERO DE DOCUMENTO DEL EJECUTADO, NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL SISTEMA FOLIO.ART.31 LEY 1579/2012.

Revisado nuevamente el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **157-139621** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasuga (páginas 9 a 11 anexo 71 E.D.), se evidencia en la anotación 004-compraventa, que el número de la cédula de ciudadanía de la demandada, MARGARITA GÓMEZ DE MESA es **20.952.152**, y el poder que milita en las páginas 20 a 22 del anexo 72 suscrito por la señora MARGARITA GÓMEZ DE MESA, para su representación en el presente proceso, al igual que el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, CONFECCIONES KRIZIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, donde funge como gerente suplente, que el número de la cédula de ciudadanía es **32.421.388** y, teniendo en cuenta la nota devolutiva reportada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasuga (anexo 82 E.D.), se deja sin valor el embargo y secuestro decretado mediante auto de agosto 9 de 2022 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **157-139621** de propiedad de la señora VÉLEZ DE MESA, (anexo 74 E.D.) y el oficio No.212 (anexo 75 E.D.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor el embargo y secuestro decretado mediante auto de agosto 9 de 2022 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **157-139621** de propiedad de la señora VÉLEZ DE MESA y el oficio No.212, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535958f10856c9f8848ede89db7efcbebd715ca669bb08caa56323d8c5a3f9fd**

Documento generado en 20/02/2023 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>